

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de febrero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 15, 16, 17, 18 y 21 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 15 de febrero hogaño, como consta a continuación. Sírvase proveer.

Demanda Ejecutiva Singular - Bancolombia S.A. Vs. Manantiales de Colombia S.A.S. y Jimmy Dranguet Rodríguez - Juez 01 Civil Municipal de Cali

Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>
Mar 15/02/2022 8:24 AM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: DAVID SANDOVAL SANDOVAL <dsandoval@davidsandovals.com>

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 423
Demanda: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A - juholgui@bancolombia.com.co y notificacijudicial@bancolombia.com.co

Apoderado: Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL - dsandoval@davidsandovals.com

Demandados: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S - jplata.manantiales@gmail.com
JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ – dranguelabogado@hotmail.com

Radicación: 760014003001 20220010800

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la sociedad **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, y el señor **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ**, haciendo las correcciones solicitadas que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, quien se identifica con el Nit No. 900.679.111-9 y del señor **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.234.189.398, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Pagaré No. 8080094204

- 1.1.** Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.499.656,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 8080094204 suscrito el 21 de julio de 2021.
- 1.2.** Por los intereses moratorios pactados a la tasa del 22.94% o a la tasa máxima legal a partir del **1 de octubre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **1.1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2. Pagaré No. 8080094200

- 2.1.** Por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$73.825.634,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 8080094200 suscrito el 21 de julio de 2021.
- 2.2.** Por los intereses moratorios pactados a la tasa del 22.94% o a la tasa máxima legal a partir del **1 de octubre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **2.1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Cb

Estado No. 29
23 de febrero de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae3403d502318de4f3997295ba5a98abcac99f91221182477dc0fd5615fce48**
Documento generado en 22/02/2022 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>